

LA PLATA, 28 de octubre de 2016

VISTO el Código Tributario del Municipio de La Plata–Ordenanza N° 11.420, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Código ha conferido a este Organismo Recaudatorio las facultades necesarias para la reglamentación, determinación, percepción, y cobro de los tributos comunales;

Que, la Parte Impositiva del señalado cuerpo normativo ha establecido para determinados tributos un monto fijo, mientras que para otros, el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad ha considerado prudente delegar la determinación de dicha suma, estableciendo un valor máximo como límite necesario, el cual no podrá ser superado bajo ningún aspecto por la reglamentación que al efecto se dicte;

Que, en uso de las mencionadas facultades, y ante el inicio de un nuevo ejercicio fiscal, resulta necesario en esta oportunidad actualizar los montos aplicables para la percepción de los gravámenes administrados y recaudados por este Fisco, para el período 2016;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 11.420);

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que los gravámenes administrados por esta AGENCIA, serán liquidados e ingresados, de conformidad con los montos previstos en el Código Tributario, a excepción de aquellos a los que se les aplica un tratamiento diferencial por la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer para los Derechos de Publicidad y Propaganda, contemplados en el Título VI de la Parte Especial del Código referenciado, los siguientes valores:

Artículo	Régimen	Monto
Artículo 280	Régimen Simplificado	\$400 bimestrales
Artículo 281	Régimen General	\$150 bimestrales por metro cuadrado
Artículo 282	Carteles	
	Soportes que no sean estructuras tipo pantalla	\$4.000 bimestrales por módulo de 25 metros cuadrados
	Estructuras tipo pantalla	\$1.500 bimestrales por módulo de 25 metros cuadrados
Artículo 283	Publicidad no contemplada	\$200 bimestrales por metro cuadrado

ARTÍCULO 3°. Establecer para los Derechos de Oficina, contemplados en el Título VII de la Parte Impositiva del Código referenciado, los siguientes valores:

a) Derechos Generales	Normal	Urgente
1) Tasa general de Actuaciones y certificaciones, hasta la suma de:	\$30,00	-
El costo se incrementará en pesos veinte (\$20) a partir de la hoja quince (15), y a razón de cada diez (10) hojas o fracción:	\$20,00	-
2) Por actuaciones ante los Juzgados de Faltas, ante la Autoridad de Aplicación de la materia vinculada con la protección y defensa de los consumidores o usuarios, y la lealtad comercial, y el servicio de medicación comunitaria, hasta la suma de:	\$150,00	-
3) Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio para el cobro de gravámenes y sus accesorios, multas fiscales o contravencionales por cada título, hasta la suma de:	\$150,00	-
4) Suscripción Boletín Municipal:		-
a) Anual	\$1.000,00	-
b) Ejemplar	\$50,00	-
5) Por cada certificado de deuda por gravámenes municipales, hasta la suma de:	\$50,00	-
6) Por cada intimación o notificación administrativa emitida con el objeto de gestionar el recupero de obligaciones impagas, hasta la suma de:	\$50,00	-
b) Transporte		
7) Por trámites vinculados a unidades de transporte público de pasajeros, micro-ómnibus, transporte escolar, o coche escuela, se		

abonará por cada vehículo según el siguiente detalle		
a) Por la solicitud de autorización de unidades de transporte público de pasajeros; o por la transferencia de los permisos de cada vehículo utilizado como micro-ómnibus, transporte escolar, o coche escuela, hasta la suma de:	\$1.500,00	-
b) Por la verificación técnica de transferencias, mejoras de servicios, cambios de motor, reinicio de actividad, o reinspección técnica de los vehículos habilitados para transporte público, hasta la suma de:	\$200,00	-
c) Por la solicitud de renovación de autorización de las unidades habilitadas para transporte público, o por la solicitud de duplicado de documentos habilitantes, hasta la suma de:	\$750,00	-
8) Por trámites vinculados a unidades para ser destinadas a taxis y remises, se abonará por cada vehículo según el siguiente detalle		
a) Por la habilitación de taxis, hasta la suma de:	\$150.000,00	-
b) Por la habilitación de remises, hasta la suma de:	\$40.000,00	-
c) Por la solicitud de transferencia de los permisos de habilitación de taxis, hasta la suma de:	\$20.000,00	-
d) Por la solicitud de transferencia de los permisos de habilitación de remises, hasta la suma de:	\$4.000,00	-
e) Por la solicitud de renovación habilitante de remises, con o sin mejora de servicio, hasta la suma de:	\$25.000	-
9) Por la solicitud y otorgamiento de habilitación, su renovación o duplicado de administradores, instructores y directores de academias de conductores, hasta la suma de:	\$1000,00	-
10) Por la verificación de tarifas y precintado de relojes de taxis, hasta la suma de:	\$1000,00	-

c) Licencias de conducir

11) Por la solicitud y otorgamiento de licencia de conductor o su renovación, y otros servicios relacionados		
a) Para categorías particulares (A, B, G)		
a.1) De 18 y hasta 65 años, por el término de cinco años	\$300,00	-
a.2) De 66 y hasta 70 años, por el término de tres años	\$180,00	-
a.3) De 71 años en adelante y los menores de edad, por el término de un año	\$60,00	-
b) Para categorías profesionales (C,D,E)		-
b.1) De 21 y hasta 45 años, por el término de dos años	\$150,00	-
b.2) De 46 años en adelante, por el término de un año	\$100,00	-
c) Las personas mayores de 65 años inclusive, que perciban el haber mínimo mensual de jubilación ordinaria	\$50,00	-
d) Por la solicitud de duplicados, reemplazos, reconocimientos y otras certificaciones:	\$50,00	-

d) Catastro

12) Carpeta de obra	\$200,00	-
13) Por certificación de numeración de edificios, por cada una	\$200,00	\$250,00
14) Por cada certificación catastral sobre inmuebles	\$300,00	\$500,00
15) Certificado de dominio y otros servicios catastrales no contemplados expresamente	\$300,00	\$600,00
16) Por apertura de planos PH y Tierra (mensura, unificación y anexión), y por cada lote o subparcela	\$300,00	-
17) Por certificación de levantamiento de anegabilidad, o de interdicciones	\$3.000,00	-
18) Por confección de certificados en plano u otorgamiento de permiso provisorio especial o permiso simplificado, y por visado de planos para Entidades Bancarias	\$200,00	\$400,00
19) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de medida o subdivisión que se someta a aprobación municipal		
a) Parcelas de hasta 1000 mts ² ,	\$1.300,00	-
b) Parcelas de 1001 a 5000 mts ²	\$1.500,00	-
c) Parcelas de 5001 a 10000 mts ²	\$1.800,00	-
d) Parcelas de 1 hectárea y hasta 10 hectáreas	\$4.500,00	-
e) Parcelas de más de 10 hectáreas y hasta 30 hectáreas	\$6.000,00	-
f) Parcelas de más de 30 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$9.000,00	-
g) Parcelas de más de 50 hectáreas	\$12.000,00	-
20) Por cada certificado de deuda por gravámenes municipales emitido por la Dirección de Catastro	\$350,00	-

e) Planeamiento Urbano

21) Por cada copia o ampliación de planos	\$250,00	\$350,00
22) Por final de obra	\$1.200,00	-
23) Por final de luz	\$150,00	-
24) Por certificación de usos admitidos, zonificación e indicadores, y otros servicios catastrales no contemplados expresamente	\$750,00	-
25) Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radicación industrial, los precintos industriales, y por la solicitud de factibilidad de localización, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención de la radicación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios y actividades asimilables, aun cuando se trate de servicios públicos; y por certificados de obra	\$750,00	-
26) Por la certificación surgida de		-

a) Inspección de instalaciones eléctricas por unidad de medidor monofásico con destino a vivienda precaria	\$150,00	-
b) Inspección de instalaciones eléctricas por unidad de Medidor monofásico o trifásico con destino a vivienda, local o establecimiento, e instalación de obrados, o aire acondicionado	\$150,00	-
27) Por habilitación de ascensores	\$1.500,00	-
28) Por la registración y verificación anual obligatoria, ante la Agencia Platense de Recaudación, del cumplimiento de la Ordenanza N° 10.656 y del mantenimiento de ascensores, montacargas y montasillas; o por la verificación técnica edilicia contemplada en la Ordenanza N° 10.681.	\$1.500,00	-

f) Salud

29) Por la cédula médica de aptitud deportiva o su renovación incluyendo los correspondientes certificados médicos.	100,00	-
30) Por el otorgamiento de la libreta sanitaria y capacitación para manipulación de productos alimenticios.	150,00	-

ARTÍCULO 4°. Establecer para los Derechos de Construcción, contemplados en el Título VIII de la Parte Impositiva y en el artículo 287 del Código referenciado, los siguientes valores:

1.- Por la presentación instando el Procedimiento de Consulta Previa	1.000,00
3.- Por el análisis de factibilidad técnico urbanística	2.500,00
4.- Por la segunda revisión de planos y documentación técnica	
a) Unifamiliar	100,00
b) Multifamiliar	150,00

ARTÍCULO 5°. Establecer para los Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público, contemplados en el Título IX de la Parte Impositiva del Código referenciado, los siguientes valores:

Artículo	Régimen	Monto
Artículo 289	Régimen Simplificado	\$300 bimestrales
Artículo 290	Régimen General	\$150 bimestrales por metro cuadrado

ARTÍCULO 6°. Establecer para los Derechos de Cementerio, contemplados en el Título XIII de la Parte Impositiva del Código referenciado, los siguientes valores:

POR CONCESIONES HASTA 15 AÑOS	
-------------------------------	--

1) Tierra para Panteones o Bóvedas:	\$35.000,00
2) Tierras para sepulturas:	\$12.000,00
3) Fracción de tierra concedida para el Cementerio Israelita:	\$12.000,00
POR PRÉSTAMOS DE USO HASTA 10 AÑOS	
1) Por cadáver	
a) Fila 1 a 4:	\$5.000,00
b) Fila 5 en adelante:	\$4.400,00
c) Niños:	\$4.000,00
2) Nichos dobles familiares:	\$10.000,00
3) Nicho para restos reducidos	
a) Muros exteriores: fila 1 a 4:	\$2.000,00
b) Muros exteriores: fila 5 en adelante:	\$1.600,00
c) PPM y Secciones R1 y R2: capacidad por 2 y 3:	\$1.600,00
d) PPM y Secciones R1 y R2: capacidad por 4 y 5:	\$2.000,00
POR PRÉSTAMO DE USO DE SEPULTURA EN TIERRA POR AÑO:	\$250,00
POR RENOVACIÓN DE PRÉSTAMO DE USO DE NICHOS POR 5 AÑOS	
1) Por cadáver	
a) Fila 1 a 4:	\$2.800,00
b) Fila 5 en adelante:	\$2.400,00
c) Niños:	\$2.000,00
2) Nichos dobles familiares:	\$5.000,00
3) Restos reducidos	
a) Muros exteriores: fila 1 a 4:	\$1.100,00
b) Muros exteriores: fila 5 en adelante:	\$900,00
c) PPM y Secciones R1 y R2: capacidad por 2 y 3:	\$300,00
d) PPM y Secciones R1 y R2: capacidad por 4 y 5:	\$1.100,00
POR RENOVACIÓN DE PRÉSTAMO DE USO VENCIDO	
1) Nichos para cadáver	
a) Fila 1 a 4:	\$500,00
b) Fila 5 en adelante:	\$450,00
c) Niños	\$400,00
2) Nichos dobles familiares:	\$1.000,00
3) Nichos para restos reducidos	
a) Muros exteriores: fila 1 a 4:	\$300,00
b) Muros exteriores: fila 5 en adelante:	\$250,00
c) PPM y Secciones R1 y R2: capacidad por 2 y 3:	\$250,00
d) PPM y Secciones R1 y R2: capacidad por 4 y 5:	\$300,00
4) Sepultura en tierra:	\$250,00

POR LA INCORPORACIÓN DE RESTOS REDUCIDOS EN LUGARES OTORGADOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS DE USO O CONCEDIDOS	
1) En bóveda o panteón:	\$10.000,00
2) En sepulturas	
a) A perpetuidad:	\$400,00
b) A concesión:	\$200,00
c) Comunes:	\$200,00
3) En nichos para cadáver o restos reducidos	
a) A perpetuidad:	\$1.000,00
b) A concesión:	\$400,00
POR MOVIMIENTOS TRASLADOS Y REDUCCIONES	
1) Reducción en sepultura común:	\$200,00
2) Reducción en nicho municipal:	\$300,00
3) Reducción en bóveda panteón o nichera:	\$400,00
4) Movimientos externos:	\$300,00
5) Traslados internos:	\$400,00
POR INHUMACIONES TUMULACIONES Y CREMACIONES	
1) Inhumaciones:	\$400,00
2) Tumulaciones	
a) En nicho municipal:	\$1.000,00
b) En bóveda panteones o cocheras privadas:	\$2.000,00
3) Cremaciones	
a) De restos humanos:	\$2.000,00
b) De restos animales:	\$400,00
DERECHOS DE INGRESO Y COLOCACIÓN DE CRUCES, MONUMENTOS Y OTROS	
1) Por colocación de cruz:	\$100,00
2) Por monumentos de mármol, piedra, cerámico o similar:	\$300,00
3) Por vereda, banco, pino, etcétera:	\$200,00
4) Por autorización de traslado de vereda o monumento:	\$100,00
POR TRANSFERENCIA	
1) Por cada lote de bóveda o panteón construido o en construcción:	\$12.000,00
Este gravamen no se aplicará a las transferencias que se realicen entre cónyuges, entre padres e hijos y entre cotitulares de una misma bóveda o panteón; y a aquellos de carácter sucesorio, ordenados judicialmente,	
COCHERAS FORÁNEAS	
Quando el servicio funerario sea prestado por una empresa no radicada en el partido de La Plata, se deberá abonar un derecho de:	\$1.200,00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS CEMENTERIOS PRIVADOS	

1) Inscripción de parcela:	\$400,00
2) Inhumación o tumulación:	\$400,00

ARTÍCULO 7°. Determinar que ante la presentación de documentación destinada a la Dirección de Catastro, el interesado podrá completar documentación faltante, o rectificarla en dos oportunidades sin que se generen cargas adicionales, cumplido corresponderá abonar nuevamente las tasas correspondientes por Derechos de Oficina.

ARTÍCULO 8°. Aclarar que para la presentación de trámites en los cuales se solicite un permiso provisorio especial y su correspondiente análisis de factibilidad corresponderá generar Derechos de Oficina según el Artículo 285 inciso 18 y de Derechos de Construcción Artículo 287 inciso 3.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/16